



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PARADA BALLESTEROS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00406-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 5 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
2. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
3. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que con base en las anteriores consideraciones el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de GUSTAVO ADOLFO PARADA BALLESTEROS, identificado con C.C. 72.275.597, y a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT. No. 890.903.938-8, por Los siguientes conceptos:

- La suma de SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$6.113.479,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4770098183.
- La suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$2.062.783,62), desde el 16/07/2020 hasta la fecha de la presentación, pendientes de pago.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- Más los intereses moratorios que se causen a partir del 05 de agosto de 2021 sobre el saldo insoluto, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de GUSTAVO ADOLFO PARADA BALLESTEROS, identificado con C.C. 72.275.597, y a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT. No. 890.903.938-8, por los siguientes conceptos:

- La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L. (\$8.799.166,8), respecto al Pagaré Sin número que contiene las obligaciones No. 4099830154484335 y No. 5303710129418130.
- La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.166.852,65), desde el 18/03/2021 hasta la fecha de la presentación, pendientes de pago.
- Más los intereses moratorios que se causen a partir del 05 de agosto de 2021 sobre el saldo insoluto, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora MONICA PAEZ ZAMORA como endosatario al cobro judicial del demandante, en los términos y facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 003 en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PARADA BALLESTEROS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00406-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a GUSTAVO ADOLFO PARADA BALLESTEROS, identificado con C.C. 72.275.597, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, ITAU S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla 05 de agosto de 2021

Oficio No. 0942-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PARADA BALLESTEROS. C.C. 72.275.597

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00406-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a GUSTAVO ADOLFO PARADA BALLESTEROS, identificado con C.C. 72.275.597, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, ITAU S.A. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.300.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co